

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **CARLOS ORTIZ CORREA** contra **SEPTICLEAN S.A.S ESP (Rad. 2022 – 062)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 21 de febrero de 2022. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1259

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral promovida por el señor **CARLOS ORTIZ CORREA** contra **SEPTICLEAN S.A.S ESP (Rad. 2022 – 062)**, y se dispone darle el trámite de Primera Instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

SEGUNDO: Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la abogada **VERONICA DEL ROSARIO GOMEZ PÁJARO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.879.066 y T.P. 200.230 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en el expediente.

TERCERO: se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito

de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

MEDIDA CAUTELAR

Al respecto, debe tenerse presente lo que establece el artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que es norma expresa para resolver este tipo de solicitudes, misma que ordena al Juez del Trabajo celebrar una audiencia especial con miras a tramitar la petición, la cual debe hacerse con citación de la parte demandada.

Como quiera que en el presente caso aún no se ha notificado a la demandada, y que es solo hasta ese momento que se le tiene como parte, independientemente de la conducta procesal que asuma a partir de ese momento, es por lo que una vez se surta este acto procesal, se procederá a citar para la audiencia especial que prevé la preceptiva legal en cita y es allí donde se resolverá dicha medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 096 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 16 de junio de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria